

CONTRATO DE PRESTAMO

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, al primer día del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, DE UNA PARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante llamado "el Banco", representado por su Director Vicepresidente y Representante Legal para este acto, el señor Héctor Villagrán Salazar, de nacionalidad guatemalteca, de cuarenta y dos años de edad, casado, Licenciado en Economía y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y DE OTRA PARTE: La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, que en este documento será llamada también "el Prestatario", representada en la persona de su Gerente, señor Mariano Rayo Ovalle, de nacionalidad guatemalteca, de cuarentinueve años de edad, casado, Teniente Coronel

y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, ambos debidamente autorizados para este acto HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).- EL PRESTAMO.- El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario, hasta por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOLARES (US\$ 1.940.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá referida a la moneda de los Estados Unidos de América y por "Quetzal" se entenderá la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2).- EL PROYECTO.- Los fondos provenientes de este préstamo, serán usados exclusivamente por el Prestatario, para completar el costo de adquisición de una Central Telefónica Interurbana, incluyendo gastos de asistencia técnica y entrenamiento. Cada vez que en este documento se diga "el Proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3).- OBLIGACIONES GENERALES.- Durante la vigencia del presente Contrato, el Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma antes indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco.
- b) Obtener la aprobación del Banco en cuanto al procedimiento y/o sistema de licitación relacionada con el préstamo, de acuerdo con las leyes aplicables al Prestatario.

- c) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo de acuerdo con las recomendaciones del Grupo Supervisor de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA).
- d) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos del préstamo.
- e) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos y al final de éstos, un informe global.
- f) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos en todo tiempo a las inspec-

ciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminada la obra.

- g) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con el presente contrato y proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de las instalaciones y equipos del Proyecto.
- h) Mantener asegurados los equipos, instalaciones y las construcciones contemplados en el proyecto, contra los riesgos y por la cobertura que el Banco determine de acuerdo con sus "Normas sobre Seguros".
- i) Presentar al Banco los programas financieros anuales de inversiones de la empresa.
- j) Efectuar un estudio de sus gastos operacionales e institucionales, adecuando éstos a una proporcionalidad razonable con los ingresos generados por los servicios, considerando que en un momento dado, las operaciones adicionales por suministro de servicios requerirán gastos en operación menos que proporcionales al aumento de sus ingresos.
- k) Presentar, en un período no mayor de seis meses, evidencia de que ha hecho las provisiones necesarias para adecuar convenien-

temente su liquidez y solvencia financiera para satisfacer sus exigibilidades inmediatas y de corto plazo.

- l) Contratar para la supervisión del proyecto al Grupo Supervisor de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COM-TELCA), celebrando con dicho Grupo el respectivo contrato de supervisión, cuyo proyecto deberá ser previamente aprobado por el Banco.
- m) No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados suyos o de cualquier dependencia gubernamental.
- n) Que la asignación de los equipos y la instalación de los mismos sean realizados por medio de empresas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública de acuerdo con las leyes vigentes aplicables al Prestatario. El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con los respectivos contratistas, el cual será sometido al Banco para su aprobación.
- o) Proporcionar el nombre y calificaciones del personal técnico y

administrativo en el Grupo Supervisor de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA) para su aceptación por el Banco;

- p) Presentar copia de los documentos relativos a las licitaciones o procedimientos legales que se utilicen para el efecto y para la selección de las empresas que han de suministrar e instalar los equipos; y
- q) Gestionar la emisión de un acuerdo del Gobierno de Guatemala, por medio del cual se autorice al Prestatario, amortizar el pago del principal de la deuda contraída con el Banco, con cargo al monto de sus ingresos, previo a la determinación de las utilidades netas a que se refiere el Artículo 23 del Decreto No. 14/71, Ley Orgánica de GUATEL.

ARTICULO II

INTERESES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1).- INTERESES:

- A) El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) anual.
- B) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los

seis meses siguientes de la presente fecha. En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

- C) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios procedentes de países distintos a los mencionados, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta

parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción.

Lo anterior será de aplicación a los desembolsos que se efectúen en Yenes Japoneses.

- D) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente.
- E) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).- COMISION DE COMPROMISO.- El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados, la que

comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha de este Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en Quetzales, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la presente fecha.

Sección dos punto tres (2.3).- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO:

- A) El plazo o término de vencimiento de este Préstamo será de doce (12) años incluyendo tres (3) de gracia a contar de la presente fecha, durante el cual el Prestatario amortizará el préstamo mediante el pago de dieciocho (18) cuotas semestrales y consecutivas, las diecisiete (17) primeras por la cantidad de CIENTO OCHO MIL DOLARES (US\$ 108.000.00) cada una; y la última por la cantidad de CIENTO CUATRO MIL DOLARES (US\$ 104.000.00), debiendo pagar la primera una vez transcurridos cuarenta y dos (42) meses a partir de la presente fecha y las demás cuotas en la misma fecha cada seis meses hasta la total cancelación de este préstamo.
- B) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en

dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco.

- C) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios procedentes de países distintos a los mencionados, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha de pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adi-

cionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción.

Lo anterior será aplicable a los desembolsos que se efectúen en Yenes Japoneses.

- D) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- E) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cuatro (2.4).- IMPUTACION Y LUGAR DE PAGO.- Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar, a los servicios, comisiones e intereses adeudados y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. A menos que se convenga en otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, Re-

pública de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto cinco (2.5).- PAGO EN DIA FERIADO: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debe llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto seis (2.6).- PAGOS ANTICIPADOS: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de servicios, comisiones, intereses o capital vencidos, para lo cual dará aviso escrito al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado al principal, salvo que el Banco acordare otra cosa por escrito, deberá hacerse en la fecha de pago de los intereses del préstamo y será aplicado a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos. El pago mencionado no dá al Prestatario derecho a que se le haga rebaja en concepto de bonificación sobre el capital adeudado.

Sección dos punto siete (2.7).- RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO: El Prestatario, mediante aviso escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del préstamo estipulado en este Contrato,

siempre que a juicio del Banco no perjudique los requerimientos del proyecto y hubiere cantidad por desembolsar al momento de recibir el respectivo aviso. En este caso la cantidad renunciada será deducida de las cuotas del principal en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8).- PAGARES: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el principal con los intereses y comisiones pactadas en este Contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).- CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DE -
SEMBOLSO.- Previamente al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, y con excepción del caso previsto en la Sección tres punto dos (3.2), el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma los documentos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este Contrato de Préstamo, así como

el de Garantía a que se refiere la sección ocho punto seis (8.6) de este Contrato han sido debidamente autorizados y que las obligaciones contenidas en los mismos, constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;

- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Proyecto de Contrato a celebrarse con el Grupo Supervisor de COMTELCA, el cual se encargará de supervisar los trabajos financiados con este Contrato. Dicho proyecto debe incluir, sin estar necesariamente obligado a ello, lo siguiente:
 - i) La evaluación de ofertas y presentación de recomendaciones para adjudicación;
 - ii) Asistencia en la preparación de documentos de contratos para construcción y mejoras similares;
 - iii) Asistencia en las negociaciones de contratos y asesoría sobre la aceptabilidad y equidad del Contrato definitivo; y,
 - iv) Supervisión e inspección de las operaciones del contratista

(o contratistas) y certificación del trabajo ejecutado y de las solicitudes de pago del contratista (o contratistas). - Dicho proyecto de contrato (o contratos) deberán ser presentados por el Prestatario y aprobados por el Banco antes que se contraigan tales obligaciones.

- d) Evidencia de que ha registrado debidamente en el Departamento de Cambios del organismo competente de su país, la obligación en moneda extranjera contraída con el Banco, en virtud del contrato respectivo, así como los desembolsos que periódicamente se vayan autorizando;
- e) Proyecto de contrato a celebrarse con el adjudicatario el cual deberá ser aprobado por escrito por el Banco previamente a su firma;
- f) Planos completos y calendarios de ejecución del proyecto; y
- g) Calendario de desembolsos de los fondos del préstamo.

Sección tres punto dos (3.2).- CONDICIONES PREVIAS A DESEMBOLSOS

PARA GASTOS DE SUPERVISION: Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso, destinados a cubrir gastos de supervisión, solo se requerirá haber cumplido con lo establecido en los literales a), b) y c) de la Sección tres punto uno (3.1) del presente Artículo.

Sección tres punto tres (3.3).- FECHA LIMITE PARA EL CUMPLIMIENTO

DE CONDICIONES PREVIAS.- Si las condiciones requeridas por la Sec-

ción tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de seis meses siguientes a la fecha de este Contrato, el Banco, salvo que convenga otra cosa por escrito, podrá poner término a este Contrato, dando al Prestatario el aviso correspondiente, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la Comisión de Compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).- DESEMBOLSOS:

- A) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos del préstamo, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, parcial o totalmente contra la presentación de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo.
- B) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamerica-

nas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo, en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco;

- C) No obstante lo anterior, si el Prestatario hiciere adquisiciones de bienes y servicios procedentes de países que no sean los Estados Unidos de América o los países centroamericanos, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en la moneda del país que suministre los bienes o servicios de que se trate, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en las normas sobre amortización;
- D) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán efectuados:

- a) En el caso de recursos procedentes del Export-Import Bank del Japón, en la fecha en que éste efectúe el desembolso;
 - b) En el caso de recursos propios del Banco, en las fechas que el Banco haga el desembolso; y
 - c) En el caso de recursos procedentes de otras fuentes, en la fecha en que se hayan efectuado pagos por el Banco o por instituciones bancarias por cuenta del Banco.
- E) Todos los desembolsos de recursos procedentes del Export-Import Bank del Japón, se entenderán hechos en Yenes Japoneses. Serán por cuenta del Prestatario los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias en que se incurra por los desembolsos en Yenes Japoneses.
- F) El tipo de cambio que se utilizará cuando el Banco desembolse Yenes Japoneses para cubrir los costos del Proyecto, será el tipo que prevalezca en la plaza de Nueva York entre el Yen Japonés y el dólar en la fecha de cada transacción. El tipo de cambio para la conversión de los dólares a la moneda nacional, será el tipo de cambio oficial vigente en la fecha de cada transacción
- G) Los servicios y gastos bancarios incurridos en relación con el desembolso de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato;

H) Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, el primer desembolso deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

Sección cuatro punto dos (4.2).- PLAZO LIMITE PARA DESEMBOLSO DE FONDOS.- A menos que el Banco acuerde lo contrario y las fuentes de recursos lo permitan, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo en un plazo de treinta y cuatro (34) meses a contar de la presente fecha.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).- FECHA DE ELEGIBILIDAD.- Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).- PRECIO RAZONABLE.- El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, bajo este Contrato y ta-

les bienes o servicios, excepto servicios profesionales, serán suministrados bajo una base justa y competitivos. Dichos precios razonables excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio más competitivo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).- ORIGEN DE LOS SUMINISTROS.- Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, todos los bienes y servicios financiados para el proyecto, de acuerdo con el presente contrato, deberán tener tanto su fuente como su origen en los países centroamericanos o en el Japón.

ARTICULO VI

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección seis punto uno (6.1).- DESARROLLO DEL PROYECTO.- El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado aprobados por el Banco o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2).- UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.-

El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato serán utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).- PUBLICIDAD.- El Prestatario se obliga a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco para dar publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, el Prestatario colocará en las oficinas del proyecto, en las portadas de los informes y/o de los planos, una breve descripción del proyecto mediante leyendas que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco.

Sección seis punto cuatro (6.4).- INSPECCIONES.- El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar tanto del proyecto financiado con los fondos de este Préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que estime conveniente conocer. Asimismo permitirá las inspecciones que el Banco autorice por escrito a fuentes de recursos utilizadas para el financiamiento de este Préstamo.

Sección seis punto cinco (6.5).- NOTIFICACION SOBRE HECHOS IM-

PORTANTES.- El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrán afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que después de la firma de este Contrato afecte o que razonablemente crea que podría afectar el proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo este Contrato.

Sección seis punto seis (6.6).- COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS

PAGOS.-

- A) El Prestatario declara que no ha efectuado y que tampoco se ha comprometido a efectuar ni efectuará el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que hayan tenido lugar para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, natural o jurídica, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en pago de servicios de carác-

ter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de buena fé;

- B) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos efectuados que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que hubieran recibido o recibieren tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición;
- C) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la letra A) de esta Sección, indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección Seis punto siete (6.7). EXENCION DE IMPUESTOS:

- A) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco.
- B) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes del país del Prestatario y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato serán pagados con recursos distintos del préstamo.

Sección seis punto ocho (6.8).- OTROS INFORMES Y SUPERVISIONES.-

El Prestatario deberá presentar, al Banco, informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones realizadas por el Grupo Supervisor de COMTELCA.

Sección seis punto nueve (6.9).- CESION DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS.-

TIVAS.- Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO

Sección siete punto uno (7.1).- SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.- El

Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquier otra de las obli-

- gaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
 - d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, cuando a juicio de éste afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;
 - e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto;
 - f) Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades del Prestatario que, a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo.

Sección siete punto dos (7.2).-VENCIMIENTO ANTICIPADO. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias a que se refieren los literales d) y f) de la Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después

del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3). - REEMBOLSO. - Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cuatro (7.4). - RENUNCIA DE DERECHOS. - Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto cinco (7.5). - GASTOS DE COBRANZA. - Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este Contrato y después de que ocu-

rra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le daban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas en la forma que el Banco determine.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). - FECHA DE VIGENCIA. Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). - USO DE REPRESENTANTES:

- a) Todos los actos que requiera o permita el Contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes debidamente autorizados;
- b) El Prestatario designará una o más personas especificando el nombre y cargo, a quienes otorgará facultades para representarlo en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo este Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo. Mientras el Banco no reciba

- notificación escrita de que se ha revocado cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por ellos que conste en un documento está autorizado por el Prestatario.

Sección ocho punto tres (8.3). - COMUNICACIONES. Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las partes a la otra, de conformidad con este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal:

Empresa Guatemalteca de
Telecomunicaciones
Apartado Postal No. 800
7a. Ave. 12-39, Zona 1
Guatemala, Guatemala, C.A.

Dirección Cablegráfica:

GUATEL
Guatemala, C.A.

PARA EL BANCO:

Dirección Postal:

Banco Centroamericano de
Integración Económica
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, D.C.
Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica:

BANCADIE
Tegucigalpa, D.C.
Honduras, C.A.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4). - INTERPRETACION Y ARBITRAJE. CLAUSULA COMPROMISORIA. - Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los Arbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercer en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo con esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países miembros del Banco, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer Arbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección ocho punto cinco (8.5).- CARACTER CONFIDENCIAL.- Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial a las Instituciones Financieras de las cuales el Banco ha obtenido recursos para el financiamiento de este préstamo.

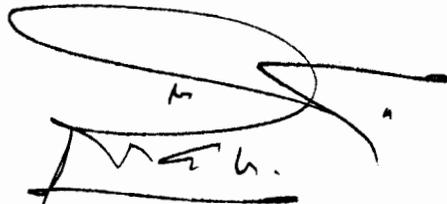
Sección ocho punto seis (8.6).- GARANTIA.- El Préstamo a que se refiere este documento, se otorga teniendo en cuenta que la República de Guatemala garantiza solidariamente y a satisfacción del Banco las obligaciones contraídas por el Prestatario a través de este Contrato.

Sección ocho punto siete (8.7).- ACEPTACION.- Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.


BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA

"el Banco"




EMPRESA GUATEMALTECA DE
TELECOMUNICACIONES

"el Prestatario"

